CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 251.-

Encarnación, 01 de diciembre de 2020.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS VARIAS, PARA USO DE MANTENIMIENTOS MENORES – SEGUNDO LLAMADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 376336, el Acta de Recomendación N° 15/2020 del 27 de noviembre de 2020, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 21, con 2 (dos) sobres, que correspondían a las empresas: **1) EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.** con RUC N° 80002756-6 y **2) PROVISIONES Y SERVICIOS S.A.** con RUC N° 80101811-0, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*...se deja constancia que durante el Acto de apertura no se realizaron observaciones por parte de los Oferentes y funcionarios de la Convocante que estuvieron en el acto de apertura...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"...El oferente Provisiones y Servicios S.A., no presenta en tiempo y forma la documentación en formato fisico, fijada para el lunes 16 de noviembre de 2020 a las 9:00 horas y como indica el Artículo 13º: Remisión de Documentos en Formato Físico de la Resolución Nº 1930/2020 de las DNCP que dice lo siguiente: La falta de presentación de la documentación fisica en el lapso señalado será motivo de rechazo de la oferta electrónica y la conducta del oferente será analizada conforme a lo establecido en el título séptimo "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley 2051/2003. La presentación fisica del Formulario de Oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta no será requerida cuando los documentos hayan sido suscritos digitalmente en las condiciones y términos previstos por la Ley Nº 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico". En los casos en que la Garantía de Mantenimiento de Oferta fuera instrumentada mediante una póliza de seguro digital, la presentación fisica no será requerida si el documento cumple con los requerimientos y condiciones exigidas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay. Tras lo expuesto en el párrafo anterior, y viendo que el Oferente arriba mencionado no posee firma electrónica, este Comité decide rechazar la oferta electrónica recibida del Oferente Provisiones y Servicios S.A.; motivo por el cual no se analizará la oferta mencionada. Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte del otro Oferente participante, este Comité ha procedido a remitir una nota en fecha 18/11/2020, solicitando una documentación formal, no sustancial, omitido por esta empresa, según se detalla a continuación: I.EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.: • Se solicita la composición del precio ofertado correspondiente a los ítems que se detallan en la planilla adjunta, visto que los mismos están fuera del margen de precios referenciales permitido por la DNCP. El plazo otorgado para la presentación de los documentos fue de 24 horas (1 día) de recibida la nota. La empresa EMPORIO FERRETERÍA de Axel Corvalán Amigo, recibe la nota en fecha 18/11/20 y presenta el documento solicitado en tiempo y forma...* ", y; ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

QUE, además realizaron el **ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** *"...El Miembro Ing. Hugo González procedió a realizar la verificación de la Constancia de SIPE presentada por la empresa Emporio Ferretería S.R.L., que efectivamente se verifica en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo..."*, y; --

QUE, en han elaborado una **TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC:** *"...Este comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC por parte del oferente luego de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta..."*, y; ----------

QUE, dando cumplimiento a los requerimientos de análisis de la DNCP, han confeccionado, los evaluadores, y consignado en acta respectiva una: *"...**TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018**: Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertados por la empresa que presenta la oferta más baja y se verificó lo siguiente: La empresa Emporio Ferretería S.R.L , presenta diferencias en varios de sus ítems, motivo por el cual se ha solicitado el desglose del mencionado de cada ítem que se encuentra fuera del margen permitido por la DNCP entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo. En fecha 18 de noviembre los mismos envían una nota donde explican los motivos por el cual se observan las diferencias y presentan el desglose de los ítems solicitados. Este Comité procede a analizar los precios y decide tomar como válidos los mismos, según el detalle presentado por el Oferente. ..."*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: *"...**VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03.** El Oferente Emporio Ferretería S.R.L. cumple satisfactoriamente con los índices mínimos requeridos en el análisis financiero que se adjunta...."*, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: *"...**VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03.** Emporio Ferretería S.R.L.: Axel Corvalán Amigo– CI Nº 461.997 cumple con el inciso a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente acta..."*, y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...**ADJUDICAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS VARIAS, PARA USO DE MANTENIMEINTOS MENORES- SEGUNDO LLAMADO",** en todos los ítems ofertados a la Empresa **Emporio Ferretería S.R.L. con RUC Nº 80002756-6** por un monto total de **Gs. 13.727.415** (guaraníes, trece millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos quince). Por ser la oferta con precios más bajos y ajustados a los referenciales y vigentes en el mercado y por cumplir con la presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2016 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051..."*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 01 de diciembre de 2020, Acta N° 39, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa — REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS VARIAS, PARA USO DE MANTENIMIENTOS MENORES – SEGUNDO LLAMADO"**, con **ID Nº 376336**, a la empresa **Emporio Ferretería S.R.L.** con RUC Nº 80002756-6, conforme a la oferta presentada; en base a los criterios de adjudicación del Comité de Evaluación y ratificados por este Consejo de Administración, por un monto total de **Gs.13.727.415 (guaraníes, trece millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos quince).** ----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y los representantes de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. ----------

ART. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----

ART. 4° ESTABLECER que los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

PODER JUDICIAL — CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN — Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro